



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA**



Ref. 119-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las ocho horas diez minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

Con fecha nueve de mayo del presente año, se recibió solicitud de información mediante escrito presentado por el ciudadano señor _____ asignándole la referencia administrativa número 119-2019, concerniente a: Libre oficio al señor Director General de Transporte Terrestre, a fin de que aclare lo siguiente: En la actualidad, el beneficio de exoneración de IVA en la importación de vehículos nuevos o usados, es un trámite cuya resolución favorece al propietario del vehículo que hace la importación del mismo, sea este una persona natural o jurídica diferente al titular de la concesión o permiso de línea. En atención a lo anterior, por ejemplo, un socio, o un asociado, o un cooperado, o una persona natural o persona jurídica que sea propietaria de un vehículo que brindará el servicio de transporte público colectivo de pasajeros vinculado a una concesión o permiso, puede gozar del beneficio de la exoneración por estar exento de IVA previa solicitud del titular de la concesión o permiso de línea. Consultas o aclaraciones: Existe reforma al Art. 45 literal i) de la LEY DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS, o existe un cambio de criterio administrativo en la aplicabilidad de dicha disposición legal por parte de las Autoridades del Viceministerio de Transporte.? Existe restricción de la aplicación de la ley cuando es una persona jurídica la propietaria de un vehículo que se utilizará para el transporte colectivo, pero la concesión del permiso de línea se encuentra a nombre de otra persona jurídica?.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento; además de comunicar de las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita dio trámite a la petición en referencia, asignándola a la Dirección General de Transporte Terrestre.

Mediante memorándum referencia MEMO-DGTT-UJUT-GAPB-07-05-2019 de fecha trece de mayo del presente año, suscrito por el Agro. Gaspar Armando Portillo Benítez en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, informo sobre los tramites de exoneración de IVA que se otorgan a nombre del concesionario o permisionario de línea y no del propietario de conformidad con los artículos 32,46 literal i y 47 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En virtud de los razonamientos antes expuestos, se resuelve:

- a) Admitase el presente requerimiento, en consecuencia entréguese el oficio referencia MEMO-DGTT-UJUT-GAPB-07-05-2019 de fecha trece de mayo del presente año, suscrito por el Agro. Gaspar Armando Portillo Benítez en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

